Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0010-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

EL PLENO DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República reconoce el derecho al debido proceso en todas las actuaciones y garantiza la motivación de las decisiones públicas;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones y órganos del Estado, sus dependencias, los servidores y servidoras públicas, así como las personas que ejerzan potestades estatales, se encuentran facultadas únicamente para actuar dentro del ámbito de competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y en la ley. De igual modo, están obligados a coordinar sus actuaciones con el fin de cumplir los objetivos institucionales y garantizar la vigencia, ejercicio y goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública se configura como una función orientada al servicio de la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación es un cuerpo colegiado con personería jurídica y autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio, y que el Presidente del Pleno constituye la máxima autoridad institucional y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone la integración del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, conformado por: un delegado permanente de la Función de Transparencia y Control Social; un delegado permanente de los Consejos Nacionales de Igualdad; un delegado permanente de la Función Ejecutiva; un delegado permanente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y un representante de la ciudadanía. Además, lo integran, con voz, pero sin voto, dos representantes de los gremios de periodistas y tres representantes de los medios de comunicación: uno por los medios de comunicación públicos, uno por los medios de comunicación privados y uno por los medios de comunicación comunitarios. La norma determina también que el Consejo se reunirá y actuará conforme a la normativa institucional que para el efecto apruebe; que la Presidencia será electa de entre los miembros con voz y voto en la primera sesión del período, y que la o el Presidente será enrolado como funcionario institucional, mientras que los demás delegados permanentes

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

conservarán su vinculación con las instituciones delegantes;

Que el artículo 48.1 de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que los miembros del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación serán designados conforme a la normativa propia de las instancias a las que representan; y, respecto del consejero representante de la ciudadanía, será designado conforme a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica antes mencionada;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación determina las funciones que corresponden al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación en el marco de sus competencias legales;

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Comunicación determina que el Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación podrá destituir a uno de sus consejeros o consejeras por la comisión de una falta grave, con el voto favorable de al menos tres de sus integrantes, y que dicha decisión deberá adoptarse mediante un procedimiento que garantice el debido proceso; disposición que, además, establece que la resolución de destitución podrá ser impugnada en efecto devolutivo ante la justicia ordinaria;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica de Comunicación establece las causales de destitución aplicables a las consejeras o consejeros, entre ellas la prevista en su literal d), relativa a la inasistencia injustificada a más de tres sesiones consecutivas del Pleno del Consejo;

Que el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo establece el principio de interdicción de la arbitrariedad, disponiendo que los organismos del sector público deben emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad, sin realizar interpretaciones arbitrarias, y que el ejercicio de potestades discrecionales debe observar los derechos individuales, el deber de motivación y la razonabilidad;

Que el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de imparcialidad e independencia, obligando a los servidores públicos a evitar decisiones influenciadas por afectos, desafectos o situaciones que generen conflicto de intereses, y disponiendo que las resoluciones deben adoptarse de manera autónoma y conforme al interés general;

Que el artículo 42, numeral 7, del Código Orgánico Administrativo determina que su regulación se aplica a los procedimientos administrativos especiales relativos al ejercicio de la potestad sancionadora, ámbito dentro del cual se inscribe la tramitación de las causales de destitución previstas en la Ley Orgánica de Comunicación;

Que el artículo 134 del Código Orgánico Administrativo señala que los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora constituyen procedimientos especiales regulados en el Libro Tercero del Código, y que la aplicación supletoria del procedimiento administrativo general procede en todo aquello que no se encuentre previsto en las normas especiales;

Que el artículo 250 del Código Orgánico Administrativo dispone que el procedimiento

sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, ya sea por propia iniciativa, orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia, y que dicho inicio debe formalizarse mediante un acto administrativo, cuyo contenido se encuentra determinado en el artículo 251 de la misma ley;

Que el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo determina los elementos mínimos que debe contener la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, entre ellos la determinación de la persona responsable, la singularización de la infracción, la valoración de la prueba practicada, la sanción aplicable o, en su caso, la declaración de inexistencia de responsabilidad, destacándose además que la resolución no puede introducir hechos distintos a los determinados en el procedimiento y que dicho acto causa estado y es ejecutivo;

Que el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación dispone que el Pleno del Consejo designará a un secretario ajeno a su seno, quien ejercerá sus funciones durante el mismo período del Presidente del Consejo;

Que el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación determina que las sesiones del Consejo deben registrarse mediante grabaciones de audio digitales y que, posteriormente, debe elaborarse un acta resumen que contenga, al menos, el número de sesión, fecha, lugar, asistentes, duración, intervenciones, resoluciones adoptadas y detalle de la votación, debiendo ser suscrita por todos los asistentes;

Que el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación establece el régimen interno para la instalación, desarrollo y cierre de las sesiones del Pleno, garantizando la regularidad formal de las convocatorias, deliberaciones y decisiones del órgano colegiado;

Que el artículo 7 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Comunicación establece que, ante la ausencia de un Consejero principal y previa excusa presentada con al menos veinticuatro (24) horas de antelación a la sesión convocada, corresponde al Secretario del Pleno del Consejo de Comunicación, previa autorización del Presidente o su subrogante, convocar al Consejero suplente;

Que el artículo 11 dispone que el Secretario del Pleno debe llevar el registro y archivo de las convocatorias, asistencias y actuaciones del Pleno, función que permite sustentar con certificación las inasistencias consecutivas verificadas en el presente procedimiento;

Que el artículo 12 del citado Reglamento dispone que las sesiones del Pleno serán convocadas por la Secretaria, por disposición del Presidente, constituyendo dicha convocatoria la base formal para verificar la debida notificación a los Consejeros; y, en su tercer inciso, establece que las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento para tratar exclusivamente los asuntos contenidos en la convocatoria, sin que puedan incluirse puntos varios;

Que el artículo 19 del Reglamento establece que el quórum de instalación se conformará con

la mayoría de sus miembros con voz y voto del Pleno, esto es, con la presencia de al menos seis de sus miembros;

Que el artículo 30 regula la votación de las decisiones del Pleno, lo cual resulta aplicable en el momento de resolver la destitución conforme al artículo 51 de la Ley Orgánica de Comunicación;

Que el artículo 10, numeral 1.1.1.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece, en el literal b), como atribución de la máxima autoridad institucional ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; en el literal c), convocar y presidir el Pleno del Consejo;

Que el artículo 10, numeral 1.3.1.2, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos establece, entre las funciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el literal c), presentar los informes jurídicos solicitados por la máxima autoridad;

Que mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2026, el señor Presidente del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dispuso a la Secretaria General la «emisión de los informes necesarios y certificaciones que correspondan, para que esta autoridad verifique con precisión la asistencia de los señores Consejeros a las sesiones del Pleno convocadas (…)»;

Que mediante Memorando Nro. CDPIC-SG-2026-0106-M, de 11 de septiembre de 2026, la Secretaria del Pleno del Consejo remitió al señor Presidente el «Informe de Inasistencias al Pleno de Comunicación, mayo 2026-agosto 2026», elaborado con base en las convocatorias, actas de las sesiones y certificaciones institucionales; y, mediante Memorando Nro. CDPIC-SG-2026-0107-M, de 18 de septiembre de 2026, se realizó el alcance correspondiente al referido informe, precisando la información consignada en el mismo y ratificando su contenido en lo demás;

Que mediante disposición inserta en el Memorando Nro. CDPIC-SG-2026-0106-M y en el Memorando Nro. CDPIC-SG-2026-0107-M, el señor Presidente del Consejo solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica emitir el criterio jurídico correspondiente, de conformidad con la normativa vigente;

Que mediante Criterio Jurídico Nro. CDPIC-CGAJ-2026-0082-M, de 18 de septiembre de 2026, emitido por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, se recomendó que el Pleno del Consejo conozca y resuelva sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador respecto del consejero;

Que conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno, referente a la destitución de los consejeros del Pleno, para la destitución de los Consejeros prevista en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica de Comunicación se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Administrativo, en lo que fuere

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0010-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

aplicable;

Que el Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, en sesión ordinaria, convocada el 18 de septiembre y llevada a cabo el 28 de septiembre del mismo mes y año, aprobó con cinco votos a favor el inicio del procedimiento administrativo sancionador del consejero Homero Alberto Palacios Palma, por la causal establecida en el artículo 52, literal d), de la Ley Orgánica de Comunicación; y,

En uso de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, el Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Pleno del Consejo de Comunicación y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y acoger en todas sus partes el informe y la certificación emitida por la Secretaría del Pleno del Consejo, así como el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, que evidencian que el consejero Homero Alberto Palacios Palma inasistió sin justificación a más de tres sesiones del Pleno del Consejo, configurándose el número de inasistencias consecutivas previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 2.- Aprobar, sobre la base del informe, la certificación emitida por la Secretaría del Pleno del Consejo y el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el inicio del procedimiento administrativo sancionador al consejero Homero Alberto Palacios Palma, por la causal establecida en el artículo 52, literal d), de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 3.- En virtud de que se aprobaron y acogieron en todas sus partes el informe y la certificación emitidos por la Secretaría del Pleno del Consejo, así como el criterio jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica como órgano instructor para sustanciar el proceso administrativo sancionador, el cual deberá observar los principios de imparcialidad y las garantías del debido proceso.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría del Pleno la notificación de la presente resolución a los servidores intervinientes y responsables, a fin de que ejecuten las acciones que les correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Consejo de Comunicación la publicación en la página web institucional de la presente resolución.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. CDPIC-PLE-2026-0010-R

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2026

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

La presente Resolución es suscrita por el Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Documento firmado electrónicamente

PhD. César Antonio Martín Moreno.
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Anexos:
- esión_ordinaria_no._09-cdpic-2026_pleno_de_comunicación_28_de_septiembre_de_2026-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Juan Xavier Giler Mogrovejo
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Psicóloga
Diana Fernanda Valenzuela Aguilar
Secretaria Ejecutiva 2

Señora Psicóloga
Tanya Patricia de la Torre Rodríguez
Coordinadora de Despacho

ga/sr/jg/cm

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CESAR ANTONIO MARTIN MORENO